

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas es el encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Guillermo Rafael Barreto Estrella
 Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM N.º 221
 205^o y 156^o

Municipio Libertador, 21 de Mayo del Año 2015

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hagase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CARLINA MENDOZA REVILLA IPSA N.º: 92177, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 26, TOMO -147-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. . Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLINA MENDOZA REVILLA, C.I.: V-14.483.660.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
 FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 PETROZAMORA, S.A
 Número de expediente: 221-25559
 MOD

Quien suscribe, CARLINA MENDOZA, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Ciudad Ojeda estado Zulia y titular de la cédula de Identidad Nro. V-14.483.660, actuando en este acto como Secretaria Accidental de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Mixta PETROZAMORA, S.A., Sociedad Mercantil, debidamente constituida ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 04 de mayo 2012, bajo el No. 36, Tomo 119-A-SDO, expediente No. 221-25559, certifico que la transcripción que se hace a continuación es copia fiel y exacta del Acta que corre inserta en el libro de Actas de Asamblea de la Empresa:

En el día de hoy, veintiuno (21) de mayo de 2015, siendo las 8:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la Empresa Mixta PETROZAMORA, S.A., (en lo sucesivo, "LA EMPRESA MIXTA"), Sociedad Mercantil, debidamente constituida ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 04 de mayo 2012, bajo el No. 36, Tomo 119-A-SDO, expediente No. 221-25559, se procedió a constatar la asistencia a esta reunión de los accionistas: CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., (en lo sucesivo, "CVP") Filial de Petróleos de Venezuela, S.A., sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1975, bajo el No. 24, Tomo 58-A-Sgdo., cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido modificado en diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el No. 75, Tomo 179-A-Sgdo., y cuya última modificación consta de documento inscrito en el citado Registro Mercantil, el 27 de marzo de 2014, bajo el No. 72, Tomo 15-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano ORLANDO

CHACIN, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad No. V-4.525.271, suficientemente autorizado para este acto según se evidencia de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de enero de 2015, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 30 de marzo de 2015, bajo el No. 23, Tomo 73-A-Sdo., titular de SESENTA MIL (60.000) ACCIONES CLASE "A"; GAZPROMBANK LATIN AMERICA VENTURES B.V., (en lo sucesivo "GAZPROMBANK"), compañía constituida, organizada y existente conforme a las leyes de los Países Bajos, en fecha 01 de abril de 2011, bajo el Número de Registro 52285421, con domicilio social Fred. Roeskestraat 123 1, 1076EE Amsterdam, representada en este acto por el ciudadano FRANCISCO CONVIT, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de Identidad N.º 13.286.574, en su carácter de Director Principal en representación del socio clase B de LA EMPRESA MIXTA, plenamente facultado para celebrar este acto, titular de CUARENTA MIL (40.000) ACCIONES CLASE "B". Adicionalmente se encontraban presentes los ciudadanos DENNY RAMOS y CARLINA MENDOZA, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en Cabimas y Ciudad Ojeda estado Zulia, respectivamente, y titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.086.367 y V-14.483.660, actuando en sus caracteres de Presidente de la Empresa Mixta y Secretaria de la Asamblea de Accionistas, respectivamente. Habiéndose omitido el requisito de convocatoria previa, en virtud de encontrarse presente el cien por ciento (100%) de las acciones que representan el Capital Social de LA EMPRESA MIXTA y habiendo los accionistas manifestado estar de acuerdo con la agenda a tratar, se procedió a declarar válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por encontrarse presente el quórum necesario para deliberar, todo ello de acuerdo con los Artículos 15 y 16 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA. Se designó como Presidente de la Asamblea al señor DENNY RAMOS, antes identificado, quien solicitó a la Secretaria dar lectura al Único Punto del Orden del día, el cual es del tenor siguiente: **Punto Único:** Decidir con relación a la ampliación del objeto social de LA EMPRESA MIXTA, y en consecuencia, a la modificación del Artículo 2 de su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

Leído el Punto Único del orden del día, tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, quien expuso que en virtud de la reciente incorporación de las nuevas áreas geográficas a LA EMPRESA MIXTA, denominadas: Bachaquero Lago, Bloque VII Ceuta, Bloque III Bachaquero y Bloque III Centro, adicionales a las áreas geográficas delimitadas asignadas en su oportunidad y habiendo cumplido con los procedimientos de rigor para la incorporación de las nuevas áreas geográficas antes mencionadas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N.º 40.649 de la misma fecha, propuso modificar el Artículo 2 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, relacionadas con el objeto de LA EMPRESA MIXTA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16, numeral II, literal (a) del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA. Una vez oída la propuesta, la Asamblea se pronunció por unanimidad a favor de ésta y decidió modificar el Artículo 2 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA, el cual quedó redactado de la siguiente forma: **Artículo 2. Objeto.** La Empresa Mixta Petrozamor, S.A., tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, la extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en las áreas geográficas denominadas Bachaquero Tierra y Lagunillas Tierra, con una superficie aproximada de seiscientos noventa y siete con noventa y seis kilómetros cuadrados (697,96 Km²), ubicadas en jurisdicción del Estado Zulia, con un lapso de ejecución de 25 años, contados a partir del 10 de abril de 2012, fecha en la cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.899, el Decreto N.º 8.905, de la misma fecha, donde se transfiere a la Empresa Mixta PETROZAMORA, S.A., el derecho a desarrollar actividades primarias en materia de hidrocarburos, y del área que comprenden los campos Bachaquero Lago, Bloque VII Ceuta, Bloque III Bachaquero y Bloque III Centro, con una superficie aproximada de mil ciento cincuenta y seis con siete kilómetros cuadrados (1.156,07 Km²), ubicadas en jurisdicción del Estado Zulia, con un lapso de ejecución de 25 años, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto de Transferencia

correspondiente. Dichas áreas serán delimitadas mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, atendiendo a lo previsto en los Acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ("Área Delimitada"). La Empresa Mixta Petrozamora, S.A., deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A. (o una entidad referida en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo, S.A.) el petróleo crudo pesado o extrapesado producido en el Área Delimitada, y venderá el gas natural asociado que produzca a PDVSA Petróleo, S.A. Asimismo, La Empresa Mixta Petrozamora, S.A., estará facultada para prestar servicios a precios del mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que su objeto principal será el desarrollo de las actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada, ni la transferencia de tecnología a terceros. Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en los Acuerdos emanados de la Asamblea Nacional el 7 de febrero de 2012 y 28 de abril de 2015, respectivamente, publicado el primero en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.859 de fecha 7 de febrero de 2012, y el segundo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649 de fecha 28 de abril de 2015, así como a las que se establezcan en los Decretos de Transferencia de las actividades primarias que dicte el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos."

Por último, la Asamblea ordenó refundir la modificación acordada en un solo texto de los Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA, el cual se transcribe a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MIXTA PETROZAMORA, S.A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre. La compañía se denomina PETROZAMORA, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. Objeto. La Empresa Mixta Petrozamora, S.A., tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, la extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en las áreas geográficas denominadas Bachaquero Tierra y Lagunillas Tierra, con una superficie aproximada de seiscientos noventa y siete con noventa y seis kilómetros cuadrados (697,96 Km²), ubicadas en jurisdicción del Estado Zulia, con un lapso de ejecución de 25 años, contados a partir del 10 de abril de 2012, fecha en la cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.899, el Decreto N° 8.905, de la misma fecha, donde se transfiere a la Empresa Mixta PETROZAMORA, S.A., el derecho a desarrollar actividades primarias en materia de hidrocarburos, y del área que comprenden los campos Bachaquero Lago, Bloque VII Ceuta, Bloque III Bachaquero y Bloque III Centro, con una superficie aproximada de mil ciento cincuenta y seis con siete kilómetros cuadrados (1.156,07 Km²), ubicadas en jurisdicción del Estado Zulia, con un lapso de ejecución de 25 años, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto de Transferencia correspondiente. Dichas áreas serán delimitadas mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, atendiendo a lo previsto en los Acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ("Área Delimitada"). La Empresa Mixta Petrozamora, S.A., deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A. (o una entidad referida en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo, S.A.) el petróleo crudo pesado o extrapesado producido en el Área Delimitada, y venderá el gas natural asociado que produzca a PDVSA Petróleo, S.A. Asimismo, La Empresa Mixta Petrozamora, S.A., estará facultada para prestar servicios a precios del mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que su objeto principal será el desarrollo de las actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo

de dicho objeto principal y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada, ni la transferencia de tecnología a terceros. Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en los Acuerdos emanados de la Asamblea Nacional el 7 de febrero de 2012 y 28 de abril de 2015, respectivamente, publicado el primero en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.859 de fecha 7 de febrero de 2012, y el segundo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649 de fecha 28 de abril de 2015, así como a las que se establezcan en los Decretos de Transferencia de las actividades primarias que dicte el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 3. Domicilio, Sucursales. El domicilio de La Compañía será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 4. Duración. El plazo de duración de La Compañía será el período establecido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el Decreto de Transferencia para que La Compañía ejerza las Actividades Primarias en el Área Delimitada.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. Capital. El capital social de La Compañía será de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00) y estará dividido en cien mil (100.000) acciones con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) cada una.

Artículo 6. Suscripción del Capital. El capital social de La Compañía está dividido en dos clases de acciones, acciones Clase A y Clase B. Sólo el Estado o empresas de propiedad exclusiva del Estado podrán ser propietarios de acciones Clase A. El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

Clase A

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CVP	60.000	Bs. 600.000,00	Bs. 600.000,00	60%

Clase B

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
GAZPROMBANK	40.000	Bs. 400.000,00	Bs. 400.000,00	40%

El número de acciones de La Compañía que sea propiedad del Estado o de empresas de propiedad exclusiva del Estado siempre deberá representar por lo menos un porcentaje accionario mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de La Compañía. Dicho requisito no podrá ser alterado como consecuencia de la emisión o cancelación de acciones por parte de La Compañía, ni por ninguna otra circunstancia.

Artículo 7. Acciones. Las acciones de La Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de La Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quien se haya delegado esta función, salvo en los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.6 (B) y 6.3 del Contrato de Empresa Mixta, en cuyo caso la firma del accionista cedente no será requerida. La suscripción de acciones deberá ser debidamente registrada en el Libro de Accionistas. Cualquier transferencia de acciones que no sea efectuada de conformidad con esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales será nula.

Artículo 8. Un Solo Propietario. La Compañía reconocerá a un (1) solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, La Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a La Compañía los derechos derivados de la misma.

Artículo 9. Títulos. Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio Venezolano y

deberán ser firmados por dos (2) directores. La Junta Directiva a solicitud de los accionistas determinará el número de acciones que contendrá cada título y entregará a cada accionista tan pronto como fuese posible luego de la suscripción de las acciones los certificados correspondientes a las acciones suscritas por cada accionista. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione. En los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.6 (B) y 6 del Contrato de Empresa Mixta, el accionista podrá solicitar al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos correspondientes a las acciones Clase B transferidas.

Artículo 10. Igualdad de Derechos. Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de La Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos y las mismas obligaciones.

Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones. Los accionistas tendrán un derecho de preferencia para la compra de acciones de La Compañía:

(I) Derecho de Preferencia para la Compra de Nuevas Acciones.

En caso de probarse un aumento de capital, cada accionista tendrá el derecho de preferencia en la compra de acciones de la misma Clase de la cual es propietario, en proporción al número de acciones de dicha Clase propiedad de dicho accionista, tal como surja del Libro de Accionistas al momento en que el aumento de capital sea aprobado.

(II) Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones Clase B.

El accionista Clase A tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de la totalidad (pero no de una parte) de las acciones Clase B ofrecidas en venta por un accionista Clase B, según se establece en este Artículo (salvo en el caso de venta o transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista vendedor). El accionista Clase B que desee vender todo o parte de sus acciones Clase B debe previamente notificar por escrito al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo, el "Aviso de Oferta"). El precio de compra de las acciones Clase B sólo podrá ser pagado en dinero en efectivo. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario (en lo sucesivo, "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta por parte del accionista Clase A, éste deberá indicar si desea o no adquirir las acciones ofrecidas en venta de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que el accionista Clase A no hubiere manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta dentro de dicho período, los accionistas Clase B tendrán el derecho, en proporción a su participación en las acciones Clase B, de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B, dicha notificación a ser entregada dentro de los treinta (30) Días posteriores al término del período señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, acrecerá proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B. En caso que ninguno de los accionistas Clase A o Clase B manifiesten su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalados anteriormente, se entenderá que los demás accionistas aprueban dicha venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) Días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) Días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalado anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12, efectuar la venta aprobada de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. En caso que dicha venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) Días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior se encontrará sujeta a los mismos derechos de preferencia y

procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva de lo anterior y deberá dar fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia. Las acciones Clase B que adquiera el accionista Clase A conforme a este Artículo 11 (II) se convertirán automáticamente en acciones Clase A.

Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de La Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, salvo en los casos de transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista que efectúe la transferencia. En el caso de que ocurriera un cambio en el control de cualquier accionista Clase B sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.3 del Contrato de Empresa Mixta.

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Facultades Generales. Las decisiones normativas y supremas de La Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) Días siguientes al cierre del ejercicio económico de La Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los Accionistas Clase B. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para La Compañía, inclusive para los accionistas que no asistieron a la Asamblea.

Artículo 15. Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos quince (15) Días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de diez (10) Días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas a La Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un período de tres (3) Días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de siete (7) Días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la misma, dentro de los veintidós (22) Días, pero no antes de siete (7) Días siguientes a la fecha originalmente fijada, la que notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida la Asamblea de Accionistas sin la convocatoria previa requerida conforme a lo anterior siempre y cuando esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B y todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma.

Artículo 16. Quórum y Decisiones. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de La Compañía, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de La Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de La Compañía.

(I) Mayoría Simple: Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de La Compañía:

- (a) Designar al Comisario titular y a su respectivo suplente y determinar su remuneración;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de La Compañía, que no altere las participaciones porcentuales de los accionistas existentes en el capital social de La Compañía y cuyo propósito sea congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración;
- (c) Aprobar el programa de trabajo y presupuesto anual de La Compañía, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo (incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración), con las prácticas prudentes de la industria petrolera y con las leyes aplicables, sin perjuicio del derecho de los accionistas Clase B de no participar en nuevos proyectos de inversión que puedan ser segregados técnica y económicamente de las operaciones que esté desarrollando La Compañía y del derecho de CVP de desarrollar tales proyectos por cuenta propia, de conformidad con el artículo 1.8 del Contrato de Constitución y Administración;
- (d) Designar y remover al secretario de la Asamblea de Accionistas;
- (e) Designar al representante judicial de La Compañía;
- (f) Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría calificada de accionistas, en el entendido de que la mayoría simple no tomará decisiones contrarias al interés de La Compañía, incluyendo, entre otras, cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de La Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento de cualquier contrato sustancial suscrito por La Compañía, incluyendo, sin limitación, el Contrato de Compraventa de Hidrocarburos a ser suscrito por La Compañía de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Constitución y Administración.

(II) Mayoría Calificada: Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que Accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de La Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que Accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de La Compañía voten favorablemente:

- (a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (salvo cambios a los Artículos 5 y 6, en el caso de aumentos o reducciones de capital aprobados de conformidad con el Artículo 16 (I) (b)), en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35, la validez de tales modificaciones estará sujeta a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones a este Artículo 16 de la Asamblea Nacional;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de La Compañía, que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de La Compañía, o cuyo propósito no sea congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración;
- (c) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de La Compañía;
- (d) Decidir sobre la fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de La Compañía;
- (e) Decidir acerca de la disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de La Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de bienes en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para La Compañía de acuerdo con el Plan de Desarrollo, todo de conformidad con las disposiciones legales relativas a la reversión;
- (f) Decidir los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000,00) (o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto), o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación del mismo;
- (g) Aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario,

en el entendido de que ningún Accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;

- (h) Aprobar la creación y el financiamiento, reducción o distribución y el financiamiento de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;
- (i) Declarar y aprobar la distribución y pago de dividendos o la devolución de prima de emisión de acciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y de que cualquier devolución o repago de prima a los accionistas, así como de ser el caso su capitalización, corresponde a los mismos de acuerdo con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva;
- (j) Aprobar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (k) Aprobar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G del Contrato de Constitución y Administración (como el mismo pudiese haber sido modificado de conformidad con esta disposición);
- (l) Aprobar modificaciones a las políticas y procedimientos incorporados como Anexo H del Contrato de Constitución y Administración (como las mismas pudiesen haber sido modificado de conformidad con esta disposición), las cuales deberán conformarse a lo previsto en el artículo 1.9 del Contrato de Constitución y Administración;
- (m) Aprobar el Plan de Desarrollo o cualquier modificación al mismo, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación, salvo que el Plan de Desarrollo propuesto sea inconsistente con los términos del Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, la ley aplicable o las prácticas prudentes de la industria petrolera;
- (n) Aprobar cualquier modificación al Contrato de Compraventa de Hidrocarburos a ser suscrito por La Compañía de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Constitución y Administración;
- (o) Aprobar cualquier contrato con Accionistas o sus compañías afiliadas, que no sea a precio de mercado en el entendido de que cualquier contrato con un accionista o cualquiera de sus compañías afiliadas debe ser notificado a todos los demás accionistas, a los cuales se les deberá dar la oportunidad de objetar en caso que el contrato no sea a precio de mercado;
- (p) Aprobar cualquier inversión social en exceso del monto requerido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional;
- (q) Acordar cualquier renuncia de derechos sustanciales (incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada de conformidad con el Decreto de Transferencia, o la interposición, iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamo judicial, arbitral o administrativo en que La Compañía sea parte e involucre un monto superior a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000,00), o su equivalente en otras monedas;
- (r) Seleccionar a los auditores externos y aprobar su contratación;
- (s) Aprobar los poderes y deberes del personal de gerencia de acuerdo con esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; y
- (t) Designar al liquidador en caso de liquidación de La Compañía.

Se considerará nula toda decisión adoptada sin reunir la mayoría requerida en este Artículo 16. Adicionalmente, se considerará nula toda decisión incongruente con cualquier disposición del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato de Constitución y Administración.

Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas. Cada accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados, para lo cual deberá enviar a La Compañía un poder debidamente autenticado que autorice a los apoderados a representar a dicho accionista. Dicho poder deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Actas de Asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y

medidas adoptadas. Las actas aludidas se asentarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes y certificadas, así como los extractos, por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro empleado de La Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Junta Directiva. La dirección y administración de La Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a dos (2) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo, en caso de ausencia de algún Director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de sus funciones, siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido de sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes que ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario.

Artículo 20. Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de dos (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión o de las decisiones que se tomen;
- Ejercer la representación legal de La Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y
- Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco (5) Días siguientes de las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores.

Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un periodo de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho periodo no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción de La Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio Venezolano. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas

de La Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio Venezolano.

Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos siete (7) Días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas incluyendo las propuestas que cualquier Director pueda haber notificado al Presidente. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán otorgarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier Director notifica al Presidente por escrito dentro de los tres (3) Días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha por una sola vez dentro de los diez (10) Días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Venezuela y, excepcionalmente y cuando especiales razones debidamente justificadas lo impongan, podrán realizarse fuera del país.

Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, salvo en el supuesto expresamente establecido a continuación en el presente Artículo. Si a la reunión en la primera convocatoria concurren menos de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) Días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, sólo se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros. No obstante, se entiende que la Junta Directiva no podrá tomar o modificar decisiones que correspondan a la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto en el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (las cuales quedan exclusivamente reservadas a la Asamblea de Accionistas), y que si tales decisiones fueran tomadas por la Junta Directiva las mismas serán absolutamente nulas. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el Libro respectivo y firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva. Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- Revisar, modificar si fuese necesario aprobar y enviar a la Asamblea de Accionistas el Plan Desarrollo el cual deberá ser consistente con los términos del Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, la ley aplicable y las prácticas prudentes de la industria del petróleo y una vez aprobado por la Asamblea de Accionistas, someterlo a la aprobación del Ministerio de Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- Revisar, modificar si fuese necesario aprobar y enviar a la Asamblea de Accionistas el programa de trabajo y presupuesto anual que deberá de seguir el siguiente ejercicio económico de La Compañía, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración (incluyendo cualquier

modificación al mismo), los términos del Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, la ley aplicable y las prácticas prudentes de la industria petrolera y, una vez aprobado por la Asamblea de Accionistas remitirlo para aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, antes del 30 de septiembre del año anterior a su entrada en vigencia, a la Oficina Nacional de Presupuesto;

- (c) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de La Compañía;
- (d) Nombrar y despedir al personal de La Compañía y, asimismo, fijar su remuneración, en congruencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato de Constitución y Administración;
- (e) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit;
- (f) Formular a la Asamblea de Accionistas las propuestas de distribuciones de dividendos anuales, pagos de anticipos y devoluciones de prima, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (g) Acordar la celebración de contratos, ordenes de compra y actos requeridos para el cabal funcionamiento de La Compañía y el desarrollo de sus negocios, en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos que adopte la Junta Directiva; y (ii) en ningún caso podrán afectar la condición y facultades de La Compañía como operadora del Área Delimitada;
- (h) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;
- (i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (j) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;
- (k) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de La Compañía de conformidad con el Contrato de Empresa Mixta;
- (l) Pagar cualquier dividendo previamente declarado por la Asamblea de Accionistas, dentro del período establecido en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (m) Aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto menor a diez millones Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000.000,00) o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación al mismo, todo sujeto a los requerimientos de La Compañía y las condiciones de mercado; y
- (n) Dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas de Accionistas.

La Junta Directiva podrá, dentro de los límites que estime convenientes y reservándose su ejercicio, delegar en funcionarios de La Compañía las facultades señaladas en los literales (c), (f), (g), (h) e (i) de este Artículo 25.

Artículo 26. El Gerente General y la Gerencia de La Compañía. El Gerente General y la estructura de la gerencia, serán de la siguiente manera:

(I) **El Gerente General.** El Gerente General será nombrado y removido por la Junta Directiva, actuando conforme a las propuestas de los representantes del accionista Clase A.

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Dirigir la gerencia y administración diaria de las operaciones de La Compañía y tomar las decisiones relativas a dichas actividades;
- (b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (c) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos en que él deba intervenir por resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;
- (d) Ordenar los pagos ordinarios de La Compañía con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;
- (e) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación circunstanciada de los ingresos, egresos y haberes de La Compañía y una cuenta general de la administración;

- (f) Informar a la Junta Directiva, previa solicitud de la misma, sobre cualquier asunto referente a La Compañía o a su administración;
- (g) Dirigir y vigilar de forma cotidiana la contabilidad de La Compañía;
- (h) Supervisar que los empleados de La Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada;
- (i) Someter la propuesta de programa de trabajo y presupuesto anual a la Junta Directiva, y tomar todas las medidas necesarias para que, mientras se aprueba cualquier programa de trabajo y presupuesto anual, se continúe con las operaciones de La Compañía de acuerdo con las leyes aplicables, el Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, el Contrato de Empresa Mixta, ésta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y las prácticas prudentes de la industria; y
- (j) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de La Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

(II) **Estructura Gerencial.** Además del Gerente General, la gerencia de La Compañía estará constituida por ejecutivos que ocuparán las posiciones de Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Externas, Gerente de Compras, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal y Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. El Gerente General será nominado por el accionista Clase A, mientras que el Gerente Técnico y de Operaciones y el Gerente de Administración y Finanzas serán nominados por el accionista Clase B. La Empresa Mixta también tendrá un Gerente de Prevención y Control de Pérdidas quién, debido a la naturaleza de sus funciones, será nominado por el accionista Clase A. Los demás Gerentes de primera y segunda línea, serán nominados por el accionista Clase A y el accionista Clase B en proporción a sus respectivas participaciones accionarias en La Compañía, conforme a lo que los mismos acuerden. Todos los costos derivados del empleo de los gerentes nominados por el accionista Clase B que excedan los costos regulares de nómina de La Compañía (conforme los mismos resulten de la escala salarial que corresponda a la posición que ocupen y de otros beneficios otorgados por La Compañía a sus trabajadores) deberán ser pagados por el accionista Clase B que nomine a dichos gerentes. Todos los Gerentes deberán reportar directamente al Gerente General en el entendido que la Junta Directiva también podrá requerir a cualquier miembro del personal gerencial que reporte directamente a la Junta Directiva. La estructura de la gerencia de La Compañía será revisada periódicamente por los accionistas a fin de asegurar que la misma responda a los fines y objeto de La Compañía. Además del personal gerencial, La Compañía contratará los empleados que sean razonablemente requeridos para conducir sus actividades, tal como lo decida el Gerente General de acuerdo a la ley aplicable.

CAPÍTULO V

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Artículo 27. El Representante Judicial. La representación judicial de La Compañía será ejercida por un (1) Representante Judicial, quien deberá ser profesional del derecho. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (3) años, vencido el cual el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórrogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá proceder en cualquier momento a la remoción del Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello, correspondiéndole la representación judicial de La Compañía en procesos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16 y 25 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VI

DEL COMISARIO

Artículo 28. El Comisario. La Compañía tendrá un (1) Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de

Comercio Venezolano. Ambos durarán tres (3) años en sus funciones y su designación o remoción le corresponde a la Asamblea de Accionistas. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Comisario titular y a su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VII

DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo 29. Ejercicio Económico de La Compañía. El ejercicio económico anual de La Compañía abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio Venezolano y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

Artículo 30. Reservas Societarias. De las utilidades netas de La Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. Reservas Adicionales. Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, La Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio Venezolano.

Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6(A) del Contrato de Constitución y Administración, los dividendos y otras distribuciones previstas en este Artículo 32 serán pagados a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. Si la Asamblea de Accionistas excepcionalmente decide pagar dividendos en acciones, tales dividendos serán distribuidos en proporción al número de acciones que cada accionista posee, entregando a cada accionista acciones de la misma clase de las que es propietario. La política de dividendos de La Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de La Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y devoluciones de prima para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de La Compañía, fondos retenidos en La Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y devoluciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por La Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a Accionistas de acuerdo con este Artículo 32 serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América a través de las cuentas que La Compañía mantenga en el exterior. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si La Compañía no tuviere disponibilidad de caja para hacerlo.

CAPÍTULO VIII

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 33. Liquidación. En caso de liquidación de La Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de La Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de La Compañía.

CAPÍTULO IX

AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de La Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un (1) auditor independiente verifique los registros contables y financieros de La Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a La Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de La Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. Cada accionista deberá hacerse cargo de todos los gastos incurridos en cualquier auditoría llevada cabo a solicitud de dicho accionista y deberá mantener como confidencial a toda la información obtenida durante tal auditoría. Los costos de las auditorías conjuntas serán asumidos por los accionistas en proporción a sus respectivos porcentajes accionarios. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de La Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, de seguridad y medio ambiente y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos. El Gerente de Administración y Finanzas deberá preparar y enviar a la Junta Directiva informes contables trimestrales y anuales que reflejen el desempeño operativo y financiero real de La Compañía, tomando como referencia los objetivos de desempeño establecidos en el Plan de Desarrollo.

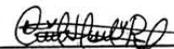
CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias. Salvo por modificaciones a los Artículos 5 y 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de acuerdo con lo previsto en el literal I (b) y II (a) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamblea Nacional.

Artículo 36. Materias No Previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, La Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre estas últimas, las disposiciones del Código de Comercio Venezolano que resulten aplicables.

Tratado y aprobado como ha sido el Punto que conformaba el Orden del Día, se dio por terminada la Asamblea y leída como fue dicha Acta, conformes firman los asistentes. Se autorizó a la ciudadana **Carlina Mendoza** antes identificada, para que proceda a certificar la presente Acta y cumpla con las formalidades establecidas en el Código de Comercio, se levantó la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta. **ORLANDO CHACÍN** (Fdo.); **FRANCISCO CONVIT** (Fdo.); **DENNY RAMOS** (Fdo.) y **CARLINA MENDOZA** (Fdo.)



CARLINA MENDOZA
SECRETARIA ACCIDENTAL